

Santiago, 11 OCT 2019

**VISTOS:**

- 1) Los antecedentes recopilados en la investigación Rol N° 2533-19 FNE, caratulada "Denuncia en contra de Lipigas por eventual conducta anticompetitiva en la distribución de gas licuado en Talca".
- 2) El Informe de Archivo de la División Antimonopolios, de fecha 9 de octubre de 2019.
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 39 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, la presente investigación se dirigió en contra de la empresa de gas licuado de petróleo ("GLP") envasado Lipigas, por eventuales efectos anticompetitivos de los descuentos promocionales efectuados a través de su canal directo en Talca, consistentes en rebajas de \$2.000 y \$3.000 en compras de balones de gas de 15 kg.
- 2) Que, el mercado relevante fue definido como la distribución y comercialización de GLP envasado en Talca, sin que se observe en él que alguna empresa detente claramente una posición dominante. En él, las empresas participan tanto a través de un canal directo como de un canal indirecto (distribuidores).
- 3) Que, en relación a la conducta, fue posible detectar que efectivamente existen descuentos que sólo son aplicables a pedidos realizados a través del canal directo de Lipigas.
- 4) Que, la realización de estos descuentos podría constituir en el mercado analizado un mecanismo a través del cual las empresas de GLP compiten entre sí.
- 5) Que, adicionalmente, se verificó que los distribuidores que operan con Lipigas tendrían libertad tanto para determinar sus precios a público como para realizar promociones directamente financiadas por ellos lo que, sumado a la existencia de un diferencial positivo entre el precio mayorista de Lipigas y los precios a público, permitiría competir con el canal directo.
- 6) Que, por lo anteriormente expuesto, resulta poco plausible que la conducta denunciada pueda ser considerada como contraria a la competencia.

**RESUELVO:**

**1° ARCHÍVENSE LOS ANTECEDENTES**, del expediente Rol 2533-19 FNE. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de seguir velando por la libre competencia en este mercado, y de la posibilidad de analizar la apertura de una nueva investigación,

en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten, y del derecho del denunciante de interponer las acciones que estime pertinentes ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

**2° ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol 2533-19 FNE

  
CVS

  
**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

  
REPUBLICA DE CHILE  
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA